



Expediente: DT 2010/1592

Cítese la referencia en los escritos relacionados con este expediente

## **Informe sobre la cancelación de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia al operador Nvia Gestión de Datos, S.L.**

### **I ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 5 de marzo de 2008, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a Nvia Gestión de Datos, S.L. (en adelante, Nvia) en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 31 de julio de 2008, en el marco del expediente DT 2008/176<sup>1</sup>, esta Comisión resolvió asignar a Nvia el número 25522 para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA).

**TERCERO.-** En el Boletín Oficial del Estado, de 27 de julio de 2009, se publicó la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica el Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes (en adelante, Código de Conducta).

**CUARTO.-** Con fechas 2 y 3 de agosto de 2010, tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión sendos escritos de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (expedientes CSSMS\_00002/10 y CSSMS\_00003/10), por los que se pone en conocimiento de esta Comisión las Resoluciones de 23 de julio de 2010, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, (en adelante, Resoluciones de 23 de julio de 2010), por las cuales queda acreditado el incumplimiento, por parte del servicio de tarificación adicional basado en el envío de mensajes prestado a través del número 25522 por el operador Nvia Gestión de Datos, S.L., de los artículos 5.1.4.2 segundo párrafo y 5.1.4.2, respectivamente, del Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, publicado mediante la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, solicitando que esta Comisión adopte la decisión de cancelar durante un año el número a que se refieren aquellas Resoluciones, en cumplimiento del artículo 10.3º.b de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

---

<sup>1</sup> Resolución sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.



Asimismo, mediante las Resoluciones de 23 de julio de 2010, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ordena a los operadores de redes telefónicas públicas a que con carácter inmediato procedan a bloquear el acceso al número 25522.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

*“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.”*

Por otra parte, el capítulo III de la Orden ITC/308/2008 reconoce a esta Comisión la competencia para la gestión y control de la numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

### **SEGUNDO.- Estado del operador Nvia en el Registro de Operadores y en el Registro Público de Numeración**

La entidad Nvia se encuentra inscrita como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos, por lo que está en disposición de obtener recursos públicos de numeración para ofrecer servicios de mensajes STA pertenecientes a los rangos referidos en la Orden ITC/308/2008.

En este sentido, con fecha 31 de julio de 2008, esta Comisión resolvió asignar el código numérico 25522 a la entidad Nvia, para la prestación de servicios de mensajes STA, asignación que sigue vigente en la actualidad.

### **TERCERO.- Análisis de los escritos de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional**

La Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (en adelante, CSSTA) ha comunicado a esta Comisión dos Resoluciones de 23 de julio de 2010, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por las que queda acreditado el incumplimiento del Código de Conducta para la prestación de servicios de mensajes STA para los servicios prestados a través del número 25522 cuyo titular es el operador Nvia.



En cumplimiento de la competencia reconocida en el artículo 9 de la Orden ITC/308/2008, esta Comisión podrá modificar o cancelar las asignaciones que efectúe, siendo uno de los supuestos la comunicación, por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del incumplimiento del Código de Conducta.

No obstante, los escritos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información acreditan el incumplimiento tanto del apartado 5.1.4.2 segundo párrafo como del apartado 5.1.4.2 del Código de Conducta, lo que constituye, además, un incumplimiento de la normativa aplicable recogida como causa de cancelación por el apartado 9.c).i de la Orden ITC/308/2008. En consecuencia se propone la cancelación de la asignación del número 25522 al operador titular del mismo, Nvia, incluyendo un periodo de guarda de seis meses sin que pueda ser asignado a un operador al objeto de evitar ocasionarle inconvenientes derivados de la comercialización previa de servicios mediante dicho número.

### **III PROPUESTA**

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone cancelar la asignación del código numérico 25522 a la entidad Nvia Gestión de Datos, S.L. para prestar servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia. Asimismo se propone no asignar el número 25522 a ningún operador durante el plazo de seis meses.

Barcelona, 23 de febrero de 2011